

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 174
(de 9 de abril de 2021)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.107 de 23 de marzo de 2021, se declaró abandonada la solicitud de registro sanitario para el producto **EPAPLUS ARTHICARE COLÁGENO + ÁCIDO HIALURÓNICO + SILICIO + MAGNESIO EN POLVO SABOR VAINILLA**, fabricado por INSTANT PROCES, S.L. PARA PEROXFARMA, S.A. de España.

Que el día 31 de marzo de 2021, el licenciado Lan E. Chichaco, en representación de la empresa BIOEXPORT PANAMÁ, S.A., se notificó de la referida resolución.

Que el día 7 de abril de 2021, la señora Nuria Oliva Ardid, representante legal de la empresa Bioexport Panamá, S.A., presentó formal desistimiento del trámite de Registro Sanitario del producto **EPAPLUS ARTHICARE COLÁGENO + ÁCIDO HIALURÓNICO + SILICIO + MAGNESIO EN POLVO SABOR VAINILLA**, fabricado por INSTANT PROCES, S.L. PARA PEROXFARMA, S.A. de España.

Que conforme al numeral 34 del Artículo 201 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, el Desistimiento es el "Acto por el cual una parte en el proceso renuncia a su petición, pretensión, reclamación, defensa o recurso que había hecho valer; salvo que se trate de derechos indisponibles o irrenunciables."

Que según el Artículo 153 de la precitada Ley 38 de 2000, el desistimiento es una de las causas que ponen fin al proceso.

Que por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el desistimiento del trámite de obtención de Registro Sanitario del producto **EPAPLUS ARTHICARE COLÁGENO + ÁCIDO HIALURÓNICO + SILICIO + MAGNESIO EN POLVO SABOR VAINILLA**, fabricado por INSTANT PROCES, S.L. PARA PEROXFARMA, S.A. de España, al que se le había asignado el número de trámite 20201093188.

SEGUNDO: Cancelar el trámite de obtención de Registro Sanitario del producto **EPAPLUS ARTHICARE COLÁGENO + ÁCIDO HIALURÓNICO + SILICIO + MAGNESIO EN POLVO SABOR VAINILLA**, fabricado por INSTANT PROCES, S.L. PARA PEROXFARMA, S.A. de España.

TERCERO: El Departamento de Registro Sanitario de Medicamentos y Otros Productos para la Salud Humana, devolverá a la peticionaria el expediente o documentos correspondientes a la solicitud de Registro Sanitario.

CUARTO: Contra esta Resolución no se admite Recurso alguno por lo cual se agota la vía gubernativa.

QUINTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

SEXTO: Archivar el expediente una vez notificada la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LIC. ELVIA C. LAU
Directora Nacional de Farmacia y Drogas

